## LEY DE 23 DE MARZO DE 1921

Tierras Baldías.- Se da destino a los fondos de las vendidas en Chiquitos.

## BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1°-** De los fondos recaudados hasta la fecha, provenientes de la venta de tierras baldías situadas en la provincia de Chiquitos del departamento de Santa Cruz, destinados por ley de 2 de septiembre de 1911, a mejoras en la misma provincia, se aplicará la suma de seis mil bolivianos, en la forma siguiente:

- a) Cuatro mil bolivianos, para la construcción de un puente sobre el río Tumac, comprensión del cantón El Cerro de dicha provincia;
- **b)** Dos mil bolivianos, para la reparación del puente sobre el río Quimome y prolongación de dicho puente al segundo cauce inmediato, situado al oeste del mismo.

**Artículo 2°-** La Prefectura de Santa Cruz llamará a propuestas, en pliego cerrado, para la construcción de las obras mencionadas, exigiendo la correspondiente garantía de ejecución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 22 de marzo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 23 de marzo de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Pastor Baldivieso.